

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERNAN ORTEGA ARTUNDUAGA
Demandado: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FPG S.A.S.
Radicado: 2019-00591
Cuaderno: Demanda Acumulada DAVID EUGENIO PEÑA COTE

Cumplido lo ordenado en auto anterior y por cuanto la demanda **acumulada** presentada mediante correo electrónico del 27 de octubre de 2020 reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y el título presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 430 Ibidem, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, en favor de **DAVID EUGENIO PEÑA COTE** contra **INVERSIONES Y CONTRUCCIONES FPG S.A.S.**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

1.- La suma de \$9.476.444,90 como capital de la cuota del 31 de enero de 2019.

2.- La suma de \$9.476.444,90 como capital de la cuota del 28 de febrero de 2019.

3.- La suma de \$9.476.444,90 como capital de la cuota del 30 de marzo de 2019.

4.- La suma de \$9.476.444,90 como capital de la cuota del 30 de abril de 2019.

5.- La suma de \$9.476.444,90 como capital de la cuota del 31 de mayo de 2019.

6.- La suma de \$9.476.444,90 como capital de la cuota del 30 de junio de 2019.

7.- La suma de \$9.476.444,90 como capital de la cuota del 31 de julio de 2019.

8.- La suma de \$9.476.444,90 como capital de la cuota del 31 de agosto de 2019.

9.- La suma de \$9.476.444,90 como capital de la cuota del 30 de septiembre de 2019.

10.- La suma de \$9.476.444,90 como capital de la cuota del 31 de octubre de 2019.

11.- La suma de \$9.476.444,90 por concepto de la sanción penal incorporada en el contrato de transacción aportado como base de ejecución.

Notifíquese este auto al extremo demandado por estado, contando con el término de DIEZ días para excepcionar.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Con fundamento en el artículo 463 numeral 2° del C.G.P., se ordena **suspender** el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores.

Para dicho emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría deberá ingresar al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordena emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ALEJANDRA CASTRO BERNAL** como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e8a063db4dea98c37725de2ce84c13b2bce46e3f33465ca5ffab0
b858bb21b6d**

Documento generado en 16/11/2021 03:35:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**